



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008353 DE 21 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211158268 de fecha 10/08/2021, el señor (a) KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de EDUARD WOLF AND CO. GMBH, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021016328 de fecha 23 de noviembre de 2021, el Instituto requirió a la parte interesada en los siguientes términos:

1. Aportar traducción oficial de las diligencias notariales y apostillas obrantes con la solicitud.
2. Acreditar la calidad de autoridad sanitaria o las facultades para expedir certificado de venta libre de carácter sanitario para el laboratorio que emite el Certificado de venta libre adjunto.

Mediante escrito No. 20211290772 de fecha 21/12/2021, el señor (a) KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de EDUARD WOLF AND CO. GMBH, presentó respuesta al Auto No. 2021016328 de fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta satisfactoria al auto de requerimiento No. 2021016328 de fecha 23 de Noviembre de 2021.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss., del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que el número de lote va impreso en la contra etiqueta y se interpreta con el siguiente ejemplo:

Vino alemán: L-Apnr. 4 907151 102 41, donde:

4: Área de cultivo.

907151: No. de empresa.

102: Número de solicitud continuo.

20: Dos últimas cifras del año en curso.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO DE ALEMANIA GEWÜRZTRAMINER marca BLUE RHIN
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011538
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR (ES): EDUARD WOLF AND CO. GMBH con domicilio en ALEMANIA

FABRICANTE (S): EDUARD WOLF AND CO. GMBH con domicilio en ALEMANIA



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008353 DE 21 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

IMPORTADOR (ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 10,75% Vol.
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20208273
RADICACIÓN No.: 20211158268

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO DE ALEMANIA GEWÜRZTRAMINER marca BLUE RHIN en su presentación comercial de 75 cl (750 ml).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 21 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam. Proyectó. mmincons. Legal. Ecarmonal